



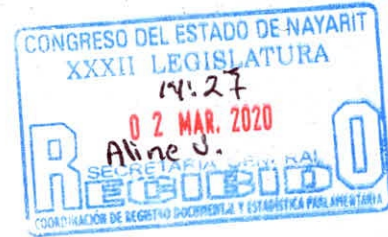
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918-2018

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna

Coordinador Grupo Parlamentario MORENA

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
P R E S E N T E.**



El que suscribe **Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en apego a la facultad que establece el artículo 71 fracción III de la Constitución General de la Republica y en paralelo con el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Decreto que adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Nayarit, en materia de prevención de conductas violentas hacia las mujeres, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contexto contemporáneo de violencia a las mujeres se ha intensificado, lo que ha traído como efecto ulterior la manifestación violenta de los diversos colectivos y de mujeres en general por exigir las acciones políticas e institucionales reales que materialicen evidencias inmediatas a corto plazo de la mitigación de la violencia hacia las mujeres, ya que representan un sector sumamente vulnerable hoy en día.





PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna

Presidente de la Comisión Especial del Parlamento Infantil y Juvenil

En tales condiciones, en el contexto de reconocimiento de derechos humanos de las mujeres, el Estado mexicano está obligado desde el Derecho Constitucional, en concreto su numeral primero el cual señala: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”; así como desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos con la firma de diversos instrumentos internacionales en materia de protección de las mujeres, tales como:

-DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, (Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948)

-CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, (Ciudad Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994)

-CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, (San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969)

En sinergia a lo señalado, cobra relevancia hacer mención a las observaciones del último informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (del 25 de julio de 2018) en el que observa diversos escenarios de violación por el Estado Mexicano a los Derechos Humanos de las mujeres, resaltando que el Comité recomienda al Estado parte que:

“Adopte una estrategia general dirigida a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y elimine las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres”.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna

Presidente de la Comisión Especial del Parlamento Infantil y Juvenil

Así pues, con la presente reforma a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Nayarit, se pretende combatir lo anterior visibilizando conductas cotidianas, a efecto de que las personas comprendamos que tenemos ciertas acciones que favorecen la generación de violencia hacia las mujeres, que sin importar muchas veces la intención, perpetúan la inexistente superioridad del género masculino, lo que acarrea discriminación y ulteriores actos de violencia, lo que con esta propuesta legislativa se pretende aportar a su eliminación de la dinámica cotidiana social.

Sin duda lo anterior nos obliga a todas y todos los representantes sociales a emprender las acciones públicas y las conductas necesarias para que en congruencia con nuestras funciones públicas o vidas privadas promovamos, respetemos, protejamos y garanticemos los Derechos Humanos de las Mujeres mexicanas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna

Presidente de la Comisión Especial del Parlamento Infantil y Juvenil

Expuesto lo anterior, para mayor claridad se presenta su redacción, a fin de precisar el objetivo de la Iniciativa de mérito, siendo el siguiente:

Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VI al artículo 6 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Nayarit, a fin de generar mejores condiciones de vida para las mujeres:

Proyecto de Decreto

Artículo 6.-... I a la V...

<u>VI.- Programas, talleres y protocolos de prevención de conductas violentas focalizadas a la protección de las mujeres, con un diseño transversal y con perspectiva de género, a fin de que se visibilice las conductas cotidianas primarias de violencia y prevenir la comisión de delitos contra las mujeres.</u>
--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en ejercicio de las facultades que se me confiere el cargo de representación pública que ostento, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente Iniciativa de Decreto que adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Nayarit, en materia de prevención de conductas violentas hacia las mujeres, en los términos siguientes:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna

Presidente de la Comisión Especial del Parlamento Infantil y Juvenil

IV.-RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VI del artículo 6 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 6.-...
I a la V...

VI.- Programas, talleres y protocolos de prevención de conductas violentas focalizadas a la protección de las mujeres, con un diseño transversal y con perspectiva de género, a fin de que se visibilice las conductas cotidianas primarias de violencia y prevenir la comisión de delitos contra las mujeres.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Atentamente

Tepic, Nayarit; a 3 de marzo de 2020.

Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna